



Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL y RESERVADA (versión pública)

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la misma y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL mediante correo oficio112/DGCS/184/216 de fecha 23 de agosto de 2016, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO mediante oficio de fecha 25 de agosto de 2016 y alcance mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2016, y la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 235/2016 de fecha 25 de agosto de 2016, de las que se desprende la clasificación de la información solicitada como CONFIDENCIAL y RESERVADA atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud 0000500119116:

“Solicito copia certificada de todos los contratos (desglosados cada uno por año) de prestación de servicios profesionales de publicidad, de mercadotecnia, de imagen, de asesoría, de monitoreo de medios informativos, de consultorías, de estudios y de investigaciones de opinión pública, que se encuentren vigentes o que correspondan a una relación contractual existente entre diciembre de 2012 a la fecha, así como los documentos donde se hagan constar los anexos, convenios, cotizaciones, presupuestos generados con las empresas contratadas o cualesquiera de sus empresas subsidiarias o filiales. También solicito copia certificada de todos los documentos que amparen el o los pagos de los servicios anteriores proporcionados a esta Secretaría de diciembre de 2012 a la fecha, desglosados cada uno por año.”

Respuesta de la Unidad Administrativa consultada: la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL mediante correo oficio112/DGCS/184/216 de fecha 23 de agosto de 2016 respondió lo siguiente:

“...

Sobre el particular se informa que la Dirección General de Comunicación Social, como área solicitante, no cuenta con copia certificada de los contratos, el área contratante es la DGBIRMA, por lo que es a ellos a quien se deben solicitar dichos contratos

...”

Por su parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO mediante oficio de fecha 25 de agosto de 2016 emitió la siguiente respuesta:

“...

Derivado de lo anterior, se procedió a su análisis y consulta con todas y cada una de las Direcciones Generales Adjuntas y Direcciones de Área dependientes de ésta DGPOP, asimismo se realizó una búsqueda, minuciosa y exhaustiva en los archivos, de ésta Dirección General y las áreas que la componen, con la finalidad de favorecer el principio de máxima publicidad de la información, y salvaguardar el derecho de acceso a la información. Asimismo, se realizó un trabajo de coordinación con la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, a efecto de que ésta DGPOP, identificara los reportes de Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC'S), correspondientes.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-63216

Folio 0000500119116

Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL y RESERVADA (versión pública)

Aunado a lo anterior y con base en las atribuciones conferidas en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores (RISRE), disponible en el siguiente link: <http://sre.gob.mx/cancilleria/reglamento-interno>, se comunica lo siguiente:

Se localizó un total de 3,482 (tres mil cuatrocientos ochenta y dos) fojas, dicha documental se pone a disposición, previa acreditación del pago de derechos por la expedición de copias certificadas, se sugiere considerar lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos o conforme lo establezca el propio sistema INFOMEX.

Finalmente, con relación a los contratos, anexos, convenios, cotizaciones, presupuestos generados con las empresas, se sugiere consultar a la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, la existencia de éstos bajo su resguardo, ello atendiendo el principio de máxima publicidad y garantizar el derecho de acceso a la información, concatenado con el precepto 34 fracción V del RISRE.

...”

Así mismo, dicha unidad administrativa, en alcance mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2016, precisó lo siguiente:

“...”

En alcance a la respuesta emitida que corresponde a la UDE-3995, relacionada con la solicitud con número de folio 0000500119116, hago de su conocimiento que la documentación que se indica en el texto del oficio POP/1385/16, en el que se notifica un total 3,482 fojas, se pondrá a disposición en versión pública, ya que contiene información clasificada como reservada conforme a lo señalado en el precepto 113 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 110 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo estimado de 5 años.

Prueba de daño:

El dar a conocer la información podría generar la comisión de algún ilícito al conocer el número de la cuenta bancaria institucional. La difusión de la cuenta bancaria correspondiente a ésta Dependencia, facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio de la Secretaría (titular de la cuenta), realice conductas ilícitas, tales como: fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de esta Dependencia. Testar dicha información prevendría el riesgo de la comisión de alguno de los delitos enunciados previamente.

La divulgación del número de cuenta bancaria puede menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia, así como limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, en tanto que la misma puede ser utilizada para disposición de recursos o transferencias ilícitas, propiciando la falsificación, alteración o utilización fraudulenta.

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-63216

Folio 0000500119116

Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL y RESERVADA (versión pública)

También, como sustento de lo anterior, se cita el CRITERIO 12/09 Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal

2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde

2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal

0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.

2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal
Criterio 12/09

...”

Finalmente, la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 235/2016 de fecha 25 de agosto de 2016 emitió su respuesta en los siguientes términos:

“... ”

En el ámbito de las atribuciones asignadas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, atentamente le pido informe al peticionario que después de haber realizado la búsqueda en los archivos de la Dirección General de Bienes Inmuebles y Recursos Materiales, de diciembre de 2012 a la fecha, se localizaron los siguientes contratos y pedidos de prestación de servicios profesionales de publicidad, de mercadotecnia, de imagen, de asesoría, de monitoreo de medios informativos, de consultorías, de estudios y de investigaciones de opinión pública. Cabe señalar que en dicha información se contiene, en su caso, los anexos, convenios, cotizaciones y presupuestos generados con las empresas contratadas o cualesquiera de sus empresas subsidiarias o filiales. Por tanto, conforme a lo solicitado se pone a disposición lo siguiente:



Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL y RESERVADA (versión pública)

Ejercicio fiscal	Número de contratos y pedidos suscritos	Número de fojas
Diciembre 2012	0	0
2013	26	301
2014	48	556
2015	66	800
Julio 2016	15	270
Total	155	1927

En este sentido, se pone a disposición del peticionario la versión pública de los contratos y pedidos indicados que contienen a su vez, en su caso, los anexos, convenios, cotizaciones y presupuestos generados con las empresas contratadas o cualesquiera de sus empresas subsidiarias o filiales, previo pago de los derechos correspondientes por 1927 (mil novecientos veintisiete) fojas útiles, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 135, segundo párrafo y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con relación a la parte final de la solicitud, referente a "...solicito copia certificada de todos los documentos que amparen el o los pagos de los servicios anteriores proporcionados a esta Secretaría de diciembre de 2012 a la fecha, desglosados cada uno por año.", se sugiere consultar a la Dirección General de Programación, Operación y Presupuesto, toda vez que en el ámbito de su competencia, es el área facultada para atender y entregar la información requerida.

..."

Clasificación de la información solicitada: RESERVADA, la información contenida en los documentos que obran en los archivos de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, relacionada con lo requerido por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículos 6, Fracción I, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 fracción VII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Quinto, Séptimo, Octavo, Vigésimo, Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Periodo de reserva: 5 (cinco) años.

Prueba de daño: La señalada por la unidad administrativa consultada.

Clasificación de la información solicitada: CONFIDENCIAL, los datos personales contenidos en contratos y pedidos indicados que contienen a su vez, en su caso, los anexos, convenios, cotizaciones y presupuestos generados



Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL y RESERVADA (versión pública)

con las empresas contratadas o cualesquiera de sus empresas subsidiarias o filiales, relacionados con lo requerido por el solicitante.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículos 6, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Cuarto, Quinto, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información referida contiene DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por otra parte, al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 32 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2013; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 16, 61, fracciones II y IV, 64, 65, fracción II, 97, 110 fracción VII, 113, fracción I, 117, 118, 123, 134, 135, 137, 138, 140, 145 y Tercero Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y Primero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Vigésimo Sexto, Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, el Comité de Información:

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada, como CONFIDENCIAL y RESERVADA, de conformidad con la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL mediante correo oficio112/DGCS/184/216 de fecha 23 de agosto de 2016, la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO mediante oficio de fecha 25 de agosto de 2016 y alcance mediante correo electrónico de fecha 26 de agosto de 2016, y la DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES INMUEBLES Y RECURSOS MATERIALES mediante correo electrónico DGBIRM 235/2016 de fecha 25 de agosto de

[Firma manuscrita]
5

SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio: CI-63216

Folio 0000500119116

Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL y RESERVADA (versión pública)

2016, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500119116, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes, la documentación en copia certificada referida por las unidades administrativas consultadas.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo previsto en términos de los artículos 61, fracción V y 147, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

DAVID ALEJANDRO OLVERA AYES

Con fundamento en el artículo 30 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VICENTE GARCÍA ESPARZA

Con fundamento en los artículos 30 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Relaciones Exteriores

VBL

JUAN VENANCIO DOMÍNGUEZ

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57 párrafo primero de su Reglamento

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Relaciones Exteriores